



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

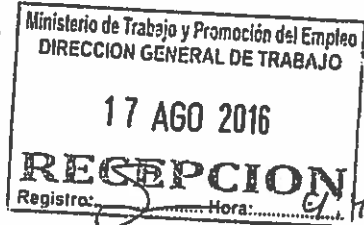
INFORME N° 123 -2016-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 17 de agosto de 2016

Referencia: H.R. N° 23130-2016-INT



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzarle una opinión técnica con relación al proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo, remitido por el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de este ministerio.

I. Antecedentes

Mediante OF.RE (CON) N° 2-11-A/2, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se evalúe la suscripción de un Acuerdo sobre Vacaciones y Trabajo entre los Estados de Perú y Francia.

En esa línea, el referido Viceministerio nos remite un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo, así como recomendaciones a dicho proyecto de acuerdo, formuladas por la Dirección de Migración Laboral en el Informe N° 035-2016-MTPE/3/17.3-LBC; a efectos de que sobre dichos documentos se emita la opinión técnica que corresponda.

En atención a lo expuesto, y en el marco de las competencias previstas en el artículo 49, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta Dirección procede a emitir opinión técnica con relación al asunto planteado por el solicitante.

II. Base Legal

- Ley para la contratación de trabajadores extranjeros (Decreto Legislativo N° 689).
- Reglamento de la Ley de contratación de trabajadores extranjeros, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-TR.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL).
- Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

III. Análisis

El proyecto de acuerdo sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Perú y Francia (en adelante, el Proyecto de Acuerdo) tiene como objetivo generar las condiciones para que jóvenes peruanos y franceses de 18 a 30 años de edad puedan apreciar la cultura y forma de vida del otro Estado. En esa línea, ambos Estados otorgarán visas que permitan a los jóvenes beneficiarios pasar sus vacaciones en el Perú o Francia por el período máximo de un año, y que, a su vez, los autoricen a laborar en dicho período para solventar parte de sus gastos de viaje (estadía y alimentación). Así, el Proyecto de Acuerdo favorecerá a peruanos y franceses. Sin perjuicio de ello, consideramos importante realizar algunas observaciones al Proyecto de Acuerdo.

Al respecto, advertimos que el primer párrafo del Proyecto de Acuerdo señala que Perú y Francia desean aumentar las oportunidades para que sus jóvenes nacionales aprecien la cultura del otro Estado. En ese sentido, sería recomendable que el joven beneficiario de la visa de "Trabajo y Vacaciones" tenga la posibilidad de realizar uno o varios cursos en el Estado que visita, a fin de que conozca más de la cultura de éste. Así pues, sugerimos incluir en el Proyecto de Acuerdo un numeral en el artículo 3 que exprese lo siguiente:

"Los peruanos y franceses beneficiarios de las visas de "Trabajo y Vacaciones" tendrán durante su estadía la posibilidad de realizar uno o varios cursos, a fin de conocer la cultura del Estado que se visita".

Asimismo, en el Informe N° 035-2016-MTPE/3/17.3-LBC se señala que considerando que la estadía de los beneficiarios de las visas de "Trabajo y Vacaciones" no es superior a un año, sería conveniente evaluar la posibilidad de flexibilizar el requisito referido a la autorización y registro de los contratos de trabajo. Sobre el particular, cabe mencionar que la legislación laboral peruana ha establecido como requisito obligatorio que los contratos de los trabajadores extranjeros sean autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Así, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 689 señala expresamente lo siguiente:

"(...) El contrato de trabajo y sus modificaciones deben ser autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo."

Sin embargo, la misma norma ha establecido supuestos de excepción para esta obligación. En efecto, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 689, es posible que un contrato de trabajo de personal extranjero sea exonerado del requisito de autorización o aprobación si éste ha sido suscrito "en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno de Perú".

En ese sentido, de concretarse el Proyecto de Acuerdo, éste calificaría como un convenio bilateral entre Perú y Francia, en la medida en que en la suscripción del mismo participarían dos Estados distintos; es decir, dos sujetos de derecho internacional con capacidad para obligarse. Por ello, resultaría factible exonerar a los beneficiarios de la visas de "Trabajo y Vacaciones" del procedimiento de autorización del contrato de trabajo.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Desde luego, se debe precisar que ello no enerva la obligación de registrar dichos contratos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, pues dicha obligación deriva de normas distintas al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 689.

En efecto, atendiendo a que el contrato de trabajo del extranjero será de duración determinada¹, resultan aplicables el artículo 73 de la LPCL y el artículo 81 de su reglamento, los cuales aluden a la obligación de registro de los contratos de trabajo sujetos a modalidad. Así, dichos artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 73.-

Una copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro.

La Autoridad Administrativa de Trabajo puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en la copia a que se refiere el párrafo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido.

(...)

Artículo 81.-

La comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo de los contratos sujetos a modalidad, para fines de conocimiento y registro, según el Artículo 107 de la Ley, se efectuará dentro de los quince (15) días naturales de su suscripción. El incumplimiento de esta norma trae como consecuencia la imposición de la multa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente."

Como se aprecia entonces, la exoneración del requisito de aprobación del contrato, antes comentada, no alcanza a las obligaciones formales de registro aplicables a los contratos de trabajo del personal extranjero.

Por lo demás, el registro de los contratos de trabajo representa una garantía para peruanos y franceses que sean beneficiarios de las visas de "Trabajo y Vacaciones", pues la Autoridad Administrativa de Trabajo de Perú y Francia toman conocimiento de la existencia del vínculo laboral.

Por ello, sugerimos que en el texto del Proyecto de Acuerdo se incluya un párrafo precisando que los contratos de trabajo suscritos entre el beneficiario de la visa de "Trabajo y Vacaciones"

¹ El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 689 señala que "[l]os contratos de trabajo a que se refiere la presente Ley deberán ser celebrados por escrito y a plazo determinado". Por lo demás, se tiene que la duración temporal de dichos contratos ha sido consagrada también mediante el artículo 11 del reglamento del referido Decreto Legislativo.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

y su empleador deben registrarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de Perú o Francia, según corresponda.

Igualmente, consideramos importante indicar que el contrato de trabajo debe contener dentro de sus disposiciones aquellas referidas a su duración, remuneración, cargo u oficio del trabajador y obligaciones laborales de éste y su empleador.

Así, se sugiere incluir un numeral en el artículo 4 del Proyecto de Acuerdo que mencione lo siguiente:

"Los contratos de trabajo suscritos en virtud al presente acuerdo deben registrarse ante las Autoridades competentes en materia laboral de Perú o Francia, según corresponda. Los contratos de trabajo incluirán dentro de otros aspectos, la duración de éste, la remuneración, cargo u oficio del trabajador, así como sus obligaciones y las de su empleador".

Sin perjuicio de ello, consideramos necesario que sobre este aspecto se pronuncie la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, dado que de acuerdo a lo establecido en el inciso m) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una de las funciones de esta Dirección es "llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia."

IV. Conclusiones

El proyecto de acuerdo sobre el Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Perú y Francia tiene como objetivo generar las condiciones para que jóvenes peruanos y franceses de 18 a 30 años de edad puedan apreciar la cultura y forma de vida del otro Estado. En esa línea, ambos Estados otorgarán visas que permitan a los jóvenes beneficiarios pasar sus vacaciones en el Perú o Francia por el período máximo de un año, y que, a su vez, los autoricen a laborar en dicho período para solventar parte de sus gastos de viaje (estadía y alimentación). De modo que, el Proyecto de Acuerdo favorecerá a peruanos y franceses. Independientemente de ello, consideramos importante realizar las siguientes observaciones al Proyecto de Acuerdo:

- Incorporar un numeral en el artículo 3 del Proyecto de Acuerdo que señale que los peruanos y franceses beneficiarios de las visas de "Trabajo y Vacaciones" tendrán la posibilidad de realizar uno o varios cursos, a fin de conocer la cultura del Estado que se visita.
- Incorporar un numeral en el artículo 4 del Proyecto de Acuerdo que señale la obligación de registrar el contrato de trabajo ante la autoridad laboral competente.

Cabe indicar que respecto a esta última observación se sugiere que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana emita la opinión que corresponda considerando el ámbito de sus competencias.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo